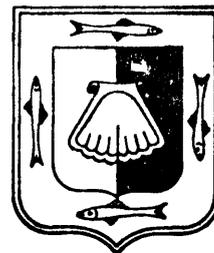




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase.

Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

Poder Ejecutivo

REGLAMENTO DE ASEO Y LIMPIEZA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR.

—oOo—

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado LA TRINIDAD II, ubicado en el Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur.

—oOo—

RESOLUCION sobre Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado AGUA CALIENTE, ubicado en el Municipio de Los Cabos, del Estado de B. Cfa. Sur.

VUELTA

DECRETO No. 470

Se autoriza al C. Gobernador del Estado, para contratar un crédito de: \$110'529,440.00 (Ciento Diez Millones Quinientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.) concedido al Gobierno del Estado de B.C.S., por el Fideicomiso Fondo de Habitaciones Populares.

—oOo—

DECRETO No. 471

Se autoriza al Ejecutivo del Estado para contratar Crédito por la cantidad de: \$143'993,000.00 (Ciento Cuarenta y Tres Millones Novecientos Noventa y Tres Mil Pesos 00/100 M.N.) y la ampliación del mismo hasta por la cantidad de: \$201'000,000.00 (Doscientos un Millones de Pesos 00/100 M.N.) concedido al Gobierno del Estado de Baja California Sur, por el Banco Mexicano SOMEX, Sociedad Nacional de Crédito.

—oOo—

DECRETO No. 472

Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, a realizar actos de traslación de dominio y registrales a favor de los acreditados de los programas de Vivienda de Interés Social, denominados Las Garzas II y III El Agricultor I y II, en que constituyan contractualmente garantía hipotecaria a favor de la Institución Financiera que otorgó el crédito para dichos programas de vivienda.

—oOo—

DECRETO No. 473

Se autoriza al H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., a enajenar a Título Gratuito un terreno urbano de su propiedad en beneficio del Pentatlón Deportivo Militarizado Universitario en B. Cfa. Sur.

—oOo—

DECRETO No. 474

Se reforma el Decreto No. 464 publicado en el Boletín Oficial Número 20 de fecha 10 de Julio de 1984, relativo a la autorización para contratar un crédito por la cantidad de: \$1,583'420,000.00 (Un Mil Quinientos Ochenta y Tres Millones Cuatrocientos Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.) que se destinará a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Baja California Sur.



Ayuntamiento de Comondú,
Baja California Sur

El C. Licenciado GABRIEL RENERO LARA, Presidente del H. V Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur,

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que el propio H. Ayuntamiento Constitucional de Comondú, en uso de las facultades que le conceden los artículos 148 fracción II, de la Constitución Política del Estado, 26 fracción II, 90, 91, 93 y 94, de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien dirigirme para su promulgación el siguiente:

REGLAMENTO DE ASEO Y LIMPIEZA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente reglamento señala las normas que deben de observarse en el Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, para lograr que la limpieza en general de la cabecera municipal, delegaciones y subdelegaciones.

ARTICULO 2.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, será la dependencia encargada de ejecutar las acciones que éste reglamento señale como obligaciones al H. Ayuntamiento.

ARTICULO 3.- El Servicio Público de Aseo y Limpieza que norman el presente reglamento comprenderá:

- a).- Barrido de calles, Mercados y Parques
- b).- Recolección de basura y desperdicios provenientes de calles, mercados, parques, casas habitación y edificios en general, hasta los límites que la Di-



- 2 -

H. Ayuntamiento de Comandú,
Baja California Sur

rección de Servicios Públicos Municipales determine.

- c).- Transporte de basura y desperdicios.
- d).- Transporte, entierro o cremación de cadáveres de animales muertos en la vía pública.

ARTICULO 4.- La recolección de basura y desperdicios, podrá concesionarse a particulares cuando el H. Ayuntamiento no cuente -- con los medios necesarios para hacerlo o su situación económica no se lo permita o en aquellos lugares que debido a su situación geográfica no le permita realizar su cometido.

CAPITULO II

DEL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA

ARTICULO 5.- El H. Ayuntamiento de Comandú, nombra al personal necesario dentro de los límites que le señale la Ley de Egresos Municipal.

Al personal nombrado para este servicio, el H. Ayuntamiento le -- proporcionará todos los elementos, equipos, útiles y material -- que se requiera para su ejecución.

ARTICULO 6.- El barrido de calles de Ciudad Constitución, comprenderá todas aquellas que señale el H. Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades para el buen funcionamiento de este servicio. Será obligatorio el primer cuadro de ésta ciudad que comprenderá: Al Norte la calle de Guadalupe Victoria; Al Sur hasta la Calle Morelos; Al Este, la Calle de Zaragoza y al Oeste Lerdo de Tejada, pudiéndose extender este servicio a las demás calles cuando el estado físico de ellas lo permitan.



Ayuntamiento de Comondú,
Baja California Sur

ARTICULO 7.- El barrido de calles a que se refiere el artículo anterior, se realizará mediante el sistema de Barredoras - Mecánicas o en forma manual y el H. Ayuntamiento fijará en cada lugar anuncios que contendrán el horario en que se vaya a realizar el servicio o bien se podrá anunciar por la radio o la prensa dicho horario. Durante las horas en que se realice éste en las calles del primer cuadro de la ciudad y por donde se esté haciendo no podrán estacionarse vehículos de cualquier clase que impidan cumplir con su cometido al personal de limpieza.

ARTICULO 8.- Las basuras y desperdicios provenientes de las vías públicas, serán recolectadas precisamente por el personal de limpia o por cualquier otro autorizado para el caso por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en depósitos autorizados para tal objeto.

ARTICULO 9.- El servicio de recolección de basura y desperdicios del primer cuadro de la Ciudad, así como el transporte a los lugares de depósito, se realizará diariamente de lunes a sábado, de las 6:00 A.M. a las 17:00 P.M., y se prestará este servicio los domingos cuando las circunstancias lo exijan.

ARTICULO 10.- Fuera del primer cuadro de la Ciudad, este se dividirá en zonas o sectores que determine la Dirección de Servicios Públicos Municipales para la mejor prestación del servicio de recolección de basura. Este servicio será diario, fijándose un horario por zona o sector de tal manera que alcance cubrir la Ciudad.

El H. Ayuntamiento de Comondú, proporcionará este servicio en las Delegaciones y en las Sub-delegaciones lo hará cuando - -
cuenta con todos los elementos necesarios para la ejecución -



H. Ayuntamiento de Comondú,
Baja California Sur

de este servicio. En todos aquellos lugares en donde el H. Ayuntamiento no pueda prestar este servicio, indicará el lugar donde los habitantes deben de depositar la basura.

ARTICULO 11.- Los vehículos destinados a la recolección de basura y desperdicios estarán previstos de un equipo de emisión de sonido, el que utilizarán para anunciar el paso del carro recolector.

ARTICULO 12.- La recolección de basura y desperdicios de Ciudad Constitución, delegaciones y en aquellos otros lugares en donde se preste éste servicio, se establecerá un sólo punto de recolección que será en cada esquina.

ARTICULO 13.- Los hoteles, restaurantes, cantinas, cinematógrafos, teatros, hospitales, sanatorios o cualquier otro lugar que a juicio de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, lo requiera, deberán de realizar por su propia cuenta éste servicio debiendo de depositar su basura o desperdicios en los lugares que tenga destinado dicha Dirección en las afueras de cada una de las comunidades.

ARTICULO 14.- Los hospitales, sanatorios o en cualquier lugar en el que se presten servicios análogos, deberán de contar con un horno incinerador. El personal del Ayuntamiento se abstendrá de recoger materiales que se hubieren utilizado en curaciones de enfermos o heridos tales como vendas, gasas, algodón, etc.

ARTICULO 15.- Los tiraderos o depósitos de basura y desperdicios se situarán a distancias convenientes de los centros de población y su ubicación será fijada por el Ayuntamiento de Comondú, a través de la Dirección de Servicios Públicos Muni



Ayuntamiento de Comandú,
Baja California Sur

cipales, en coordinación con las autoridades de Salubridad.

ARTICULO 16.- Cuando por razones de orden económico las basuras y desperdicios sean aprovechados industrialmente, bien - por cuenta del Ayuntamiento o por empresas particulares que obtengan concesiones para tal objeto, las basuras y desperdicios no podrán permanecer en los lugares que se señalaron para su recolección o selección por un tiempo mayor del que -- sea necesario a juicio de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 17.- Podrán ser utilizadas todas las materias minerales que se encuentren en los desperdicios de basura, para su aprovechamiento industrial, ya sea por el Ayuntamiento o por empresas particulares que obtengan concesiones especiales para tal objeto.

ARTICULO 18.- Las materias orgánicas putrescibles podrán ser aprovechadas o utilizadas con permiso de la autoridad sanitaria correspondiente, en los términos del artículo anterior.

ARTICULO 19.- El personal de los vehículos recogedores de basura tiene el deber de tratar al público con toda corrección y además anunciar el paso o llegada del carro recolector en tal forma, que se enteren los vecinos de las casas situadas en las calles de la ciudad.

ARTICULO 20.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales tendrá bajo su responsabilidad, el control, distribución y - manejo de todos los implementos destinados al aseo público, el personal, tripulantes de los vehículos, estarán bajo las órdenes del Director de esta dependencia.



H Ayuntamiento de Comondú,
Baja California Sur

ARTICULO 21.- Podrán nombrarse inspectores o supervisores -- que vigilen o chequeen el trabajo que se encomienda a cada -- uno de los vehículos, y al demás personal de aseo en cada -- una de las zonas o sectores que estén comisionados, reportando de inmediato las anomalías que encuentre en el servicio o en el personal al Director de los Servicios Públicos, entregando una copia al titular de la Dirección Obras Públicas y otra copia al Secretario del H. Ayuntamiento, para que se tomen las medidas conducentes o las sanciones a que se hagan -- merecedores.

ARTICULO 22.- El Director de los Servicios Públicos Municipales, atenderá las quejas del público y dictará las medidas -- necesarias para que se resuelvan los problemas que le sean -- expuestos.

CAPITULO III OBLIGACIONES DEL PUBLICO

ARTICULO 23.- Los habitantes del Municipio de Comondú, tienen la obligación de coadyuvar con el H. Ayuntamiento en la limpieza de las calles, banquetas, plazas, jardines, parques, canchas deportivas y predios baldíos de las comunidades de--biendose abstener de arrojar en vía pública papeles, basura o cualquier objeto que destruya su limpieza.

ARTICULO 24.- Los moradores de casas y edificios en general, aún cuando estos sean ocupados en calidad de inquilinos, tienen la obligación de barrer y recoger diariamente la basura que se localice en el tramo de la mitad de la calle y la banqueta que le corresponda a la finca.



Ayuntamiento de Comandú,
Baja California Sur

ARTICULO 25.- En las casas, edificios desocupados y en los predios baldíos, la obligación que señala el artículo anterior corresponde a los propietarios, cuando se trata de edificios, la obligación corresponde a los que habitan la planta baja, pero si estuviese desocupado corresponderá a hacerlo a los del siguiente piso y así sucesivamente.

ARTICULO 26.- En las casas de departamentos corresponde al conserje o portero, realizar el aseo de la calle y banquetas; en caso de no haberlo, el aseo será en la forma señalada en el artículo anterior.

ARTICULO 27.- Los habitantes del Municipio tienen la obligación de entregar su depósito de basura a los empleados que operan los carros recolectores de basura en aquellos lugares donde el Ayuntamiento presta este servicio, en la esquina más próxima a su domicilio.

ARTICULO 28.- Cuando los habitantes acudan a tirar su basura en los camiones recolectores, deberán de hacerlo en forma ordenada, evitando causar molestias a los demás usuarios como al personal de los vehículos recolectores.

ARTICULO 29.- Los propietarios de casas y edificios en general, que tengan escombros de construcción y ramas o arbustos extraídos de sus jardines, deberán de depositarlos en los lugares destinados como basureros por el Ayuntamiento.

ARTICULO 30.- Los propietarios o encargados de las bodegas, expendios, almacenes de todo tipo, cuya basura o descarga de mercancía ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar una vez que terminen las maniobras de carga o descarga.



H. Ayuntamiento de Comandú,
Baja California Sur

ARTICULO 31.- Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, efectuarán el lavado de vitrinas o aparadores exteriores antes de las 9:00 horas, y una vez terminado su lavado procederán a limpiar el lugar.

ARTICULO 32.- Los propietarios de predios baldíos, deberán bardear o cercar dichos lotes y mantenerlos limpios evitando que se arroje basura o desperdicios en el mismo.

ARTICULO 33.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales de cualquier clase, forraje, carbón, leña, escombros, material de construcción, etc., cuidarán que el material que transportan no se tire o derrame en el trayecto.

ARTICULO 34.- Los propietarios y contratistas de edificios en construcción y los encargados de los mismos, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros, etc., en el fondo o frente de sus construcciones procurando que tales materiales o escombros no permanezcan en la vía pública.

ARTICULO 35.- Los propietarios o encargados de talleres, autolavado, vulcanizadoras y todos aquellos donde se presten servicios similares, deberán ejecutar sus labores en el interior del establecimiento absteniéndose de colocar en la vía pública cualquier tipo de trabajo, chatarra o automóviles en reparación.

ARTICULO 36.- Los propietarios y encargados de expendios de gasolina y lubricantes, cuidarán de mantener en perfecto estado de aseo los pavimentos de la vía pública correspondiente al frente de sus establecimientos.



Ayuntamiento de Comandú,
Baja California Sur

ARTICULO 37.- Los propietarios y encargados de camiones de pasajeros, de carga y automóviles de alquiler, cuidarán de mantener en perfecto estado de aseo el interior de sus vehículos y cuidarán de que las vías públicas los pisos y pavimentos correspondientes a sus terminales o lugares de estacionamiento, estén en buen estado de limpieza.

ARTICULO 38.- Es obligación de los dueños o responsables de casas de departamentos, restaurantes, hoteles, hospitales, establecimientos industriales, edificios de oficinas, en general aquellos inmuebles a juicio de la Dirección de Servicios Públicos Municipales lo ameriten, contar con hornos incineradores de basura, o por razón del volumen de basura o desperdicios, transportarla por su cuenta a los lugares generales de depósito de basura que el Ayuntamiento tenga establecidos.

ARTICULO 39.- Los dueños de los fraccionamientos que no hayan sido entregados al H. Ayuntamiento, tienen la obligación de prestar el servicio de aseo y limpieza, debiendo de mantener aseadas las banquetas, calles y lugares de uso común, evitar que tiren basura o desperdicios en los lotes sin construir, debiendo de mantenerlos limpios éstos y recolectar la basura depositándola en los lugares que el Ayuntamiento tenga destinados para tal efecto.

CAPITULO IV PROHIBICIONES GENERALES

ARTICULO 40.- Queda absolutamente prohibido realizar en la vía pública:



- 10 -

H. Ayuntamiento de Comandú,
Baja California Sur

- I.- El lavado de toda clase de vehículos y muebles en general, la reparación y fabricación de muebles y vehículos así como la ejecución de cualquier actividad similar.
- II.- Tener en la vía pública animales de cualquier especie.
- III.- Arrojar en la vía pública basura, ramas o desperdicios de cualquier clase.
- IV.- Extraer de los botes colectores instalados en la vía pública, los desperdicios que hayan sido depositados en ellos.
- V.- Hacer fogatas en la vía pública.
- VI.- Fijar anuncios en las paredes, bardas, postes de alumbrado público, teléfonos, sin el permiso del H. Ayuntamiento.
- VII.- Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública.
- VIII.- Tender ropa en la vía pública.
- IX.- Permitir por descuido o negligencia las fugas de agua potable, de las tomas domiciliarias.
- X.- Arrojar aguas sucias en la vía pública.
- XI.- Mantener vehículos descompuestos o chatarra en la vía pública.

ARTICULO 41.- Las quejas que se susciten con motivo del aseo público deberán presentarse al Director de Servicios Públicos Municipales por escrito con una copia a la Secretaría del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 42.- En el caso que la queja sea contra el Director de Servicios Públicos Municipales, deberá presentarse directamente al Presidente Municipal, con una copia para aquel funcionario para su conocimiento.



H Ayuntamiento de Comondú,
Baja California Sur

CAPITULO V
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 43.- Las infracciones al presente reglamento se sancionarán:

I.- Con amonestación.

II.- Con multa de \$ 200.00 a \$ 10,000.00 pesos atendiendo a la gravedad de la falta.

ARTICULO 44.- Las sanciones serán impuestas por el Juez Calificador o la persona autorizada y podrán ser revisadas a petición de la parte interesada por el Presidente Municipal o funcionario que éste designe.

ARTICULO 45.- El recurso de revisión que establece el artículo anterior, deberá ser interpuesto por escrito en un término de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que se tenga conocimiento o se notifique la sanción al infractor.

ARTICULO 46.- Para que se pueda dar trámite a este recurso, el recurrente deberá de depositar en la Tesorería Municipal el importe de la sanción.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente reglamento.



H Ayuntamiento de Comandú,
Baja California Sur

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos de publicación que señala la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal, la misma deberá realizarse por conducto del C. Presidente Municipal.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMONDÚ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. GABRIEL RENERO LARA

EL SECRETARIO GENERAL

C. LUIS JAIME FARIAS TUCHMANN

RESOLUCION SOBRE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS --
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE ---
DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA -----
TRINIDAD II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, DEL ESTADO DE-
BAJA CALIFORNIA SUR.

RESOLUCION SOBRE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS --
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE ---
DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA -----
TRINIDAD II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, DEL ESTADO DE-
BAJA CALIFORNIA SUR.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS.- PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.- BAJA -----
CALIFORNIA SUR.- COMISION AGRARIA MIXTA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 166/84 -----
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS -----
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE ---
DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA -----
TRINIDAD II", MUNICIPIO DE LA PAZ, DEL ESTADO DE BAJA -----
CALIFORNIA SUR; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 01605 DE FECHA 12 DE ABRIL-
DE 1984 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA-
EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REMITIO A ESTA COMISION -
AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION --
GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL ---
POBLADO DENOMINADO "LA TRINIDAD II", MUNICIPIO DE LA PAZ, EN -
ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA -----
CONVOCATORIA DE FECHA 17 DE MARZO DE 1984 Y EL ACTA DE LA ----
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 27
DE MARZO DE 1984, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA-
INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA-
DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER ----
PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL --
CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS --
AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS -----
AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A-
LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS --
AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO ----
RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION Y SE RECONOZCAN DERECHOS -----
AGRARIOS POR HABER ABIERTO AL CULTIVO TIERRAS DE USO COMUN Y -
VENIRLAS TRABAJANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, A LOS
CAMPESINOS QUE SE CITAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA-
RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL-
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA -----
COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, --
CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 17 DE-
MAYO DE 1984 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO -----
PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR -----
PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE ----
PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA ---
CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL --
COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----
INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA -
DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO-
ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 8 DE JUNIO DE 1984 --
PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS
SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN -----
NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO -----
EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE -
ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO -
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE ----
DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE
SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ----
ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES -----
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA -----
NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA ----
OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS -----
VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 24 DE MAYO DE 1984, SEGUN -----
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL -----
DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO ---
INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL
C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA -----
ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA --
DEL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, Y PRESIDENTE DEL -----
CONSEJO DE VIGILANCIA, ASI COMO EL C. JESUS CAMACHO YEPIZ, NO-
ASI LOS DEMAS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA
RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA
SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE -----
SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO
DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL-
ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO -
DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION-
DE DERECHOS AGRARIOS Y NULVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE --
DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA -----
SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y -----
RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO-
12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -----
AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE -----
SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 -----
CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES -----
ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL-
426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ----
AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, ---
PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE -----
ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y -----
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA ----
MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN
ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS -----
HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS-
AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 -----
FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON
OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESOR SUJETOS A-
JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, -----
PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE EJIDATARIOS DE FECHA 27 DE MARZO DE 1984, EL ACTA DE -----
DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE --
DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ENCONTRANDO-
QUE CON LAS PRUEBAS APORTADAS POR JESUS CAMACHO YEPIZ, NO ----
LOGRA DESVIRTUAR LA CAUSAL DE PRIVACION EJERCITADA EN SU -----
CONTRA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, -
POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y-
SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE ---
DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN --
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO ----
CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS -----
ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE --
DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE --
EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 27 DE MARZO DE 1984; DE ACUERDO CON-
LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 74 FRACCION -
II, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -----
AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON -----
FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS ----
CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXFULTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA-
MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN -
EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA TRINIDAD II", MUNICIPIO DE
LA PAZ, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR HABER -----
ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR
MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.. 1.- LORENZO MANRIQUEZ-
MOLINA, 2.- INES MARQUEZ ESTRADA, 3.- FRANCISCO CASTRO -----
CAMACHO, 4.- MANUEL SANCHEZ ORANTES, 5.- JESUS SANCHEZ -----
GERALDO, 6.- EULOGIO GONZALEZ SANCHEZ, 7.- ANTONIO SANCHEZ ---
SANCHEZ, 8.- EUFRASIO GONZALEZ SANCHEZ, 9.- JUAN GONZALEZ ----
SANCHEZ, 10.- JESUS CAMACHO YEPIZ, 11.- PABLO CAMACHO YEPIZ, -
12.- JAVIER CAMACHO YEPIZ Y 13.- BERNARDO CASTRO FLORES, POR -
LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS AL
C. JESUS JORDAN DE CASTRO, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS ---
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES -
EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1678416, --
1678418, 1678419, 1678426, 1678437, 1678438, 1678439, 1678441,
1678443, 1678446, 1678447, 1678448 Y 2134686,.,.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR
MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO ----
DENOMINADO "LA TRINIDAD II", MUNICIPIO DE LA PAZ, DEL ESTADO -
DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CC.. 1.- ROGELIO GONZALEZ -----
SANCHEZ, 2.- FRANCISCO JORDAN GONZALEZ, 3.- ANTONIO SANCHEZ --
GERALDO, 4.- JESUS CAMACHO ESPINOZA, 5.- CRISPIN NUÑEZ -----
DELTRAN, 6.- ROMAN NUÑEZ MARTINEZ, 7.- JORGE COTA CAMACHO, 8.-
HECTOR VICTORIANO MANRIQUEZ ESPINOZA, 9.- ALEJANDRO GONZALEZ -
GERALDO, 10.- JESUS GONZALEZ GERALDO, 11.- NARCISO COTA -----
ORTEGA, 12.- LUIS NUÑEZ MARTINEZ Y 13.- ROSALIO RAMOS FRANCO.-
CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS-
DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL ---
POBLADO DE QUE SE TRATA, RESPECTO DE LOS 39 DERECHOS AGRARIOS-
RESTANTES EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA -----
AGRARIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEBERA REALIZAR -
LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE, -
SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A -
SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY -
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO-
AL CULTIVO TIERRAS DE USO COMUN Y VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS-
DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO -----
DENOMINADO "LA TRINIDAD II", MUNICIPIO DE LA PAZ, DEL ESTADO -
DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL C. ISMAEL VALENZUELA. -----
CONSECUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE -
DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO-
DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA TRINIDAD II", MUNICIPIO DE LA PAZ, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.-

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.- LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS 29 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.- ING. FERNANDO-ARTECHE ZAMBADA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO.- LIC. LUCIANO RAMON MOYRON MARQUEZ.- RUBRICA.- EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.- ING. FRANCISCO JAVIER LOPEZ PUGA.- RUBRICA.- EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDJ.- SR. MATIAS AMADOR AVILES.- RUBRICA.- EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPS.- ROBERTO VERDUGO GARCIGLIA.- RUBRICA.

RESOLUCION SOBRE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS ---
AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO AGUA CALIENTE, --
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, DEL ESTADO DE BAJA -----
CALIFORNIA SUR.

RESOLUCION SOBRE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS ---
AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO AGUA CALIENTE, --
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, DEL ESTADO DE BAJA -----
CALIFORNIA SUR.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS.- PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.- BAJA -----
CALIFORNIA SUR.- COMISION AGRARIA MIXTA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 158/84 -----
RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS-
EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "AGUA CALIENTE", MUNICIPIO-
DE LOS CABOS, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04848 DE FECHA 14 DE -----
DICIEMBRE DE 1983 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA -----
REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REMITIO A
ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA --
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO Y DEPURACION ---
CENSAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "AGUA ---
CALIENTE", MUNICIPIO DE LOS CABOS, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA,
ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE -----
NOVIEMBRE DE 1983 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL -----
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE-
1983, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION -
DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS ----
EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ---
ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE --
LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y -
LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS --
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS --
HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y --
QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA -----
RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL-
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA -----
COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, --
CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 2 DE -
MAYO DE 1984 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO -----
PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA-
DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR-
LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE --
NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, -----
CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA-
QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS -----
PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, -----
HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 17 DE MAYO DE 1984 PARA SU -----
DESAHUGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS
DE COMISION PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN -----
NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO -----
EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE -
ENCUNTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO -
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE ----
DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE
SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ----
ENCUNTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES -----
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA -----
NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TALLEROS DE AVISOS DE LA ----

OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS -----
VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 8 DE MAYO DE 1984, SEGUN -----
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL -----
DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO ---
INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL
C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA -----
ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE
LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LOS PRESUNTOS PRIVADOS -----
SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS -----
PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO -
QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO --
RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE ----
CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY --
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION ---
CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION-
Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE
LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE -
ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y
89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS
GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN --
LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON --
LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN -
LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY -----
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, ---
PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE DE -----
ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y -----
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA ----
MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN
ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN -----
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A --
QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE
REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS --
EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS-
OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ---
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE ----
1983, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS -----
COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE -----
PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES -----
TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS --
DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS
DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN --
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO ----
CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS -----
ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE --
DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE --
EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1983; DE ACUERDO-
CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y ---
DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE
RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL -----
ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES ----
CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPULSTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA-MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN -EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "AGUA CALIENTE", MUNICIPIO DE-LOS CABOS, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR HABER -----ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC..

- 1.- SERAFIN CASTRO ---
- CESEÑA,
- 2.- PLUTARCO CASTRO COSIO,
- 3.- IGNACIO GARCIA MIRANDA,
- 4.- JOSE SANDEZ AMADOR,
- 5.- JOSE SANDEZ AMADOR,
- 6.- EUFEMIO --
- SANDEZ CASTRO,
- 7.- FCO. RAMON SANDEZ AMADOR,
- 8.- JESUS AMADOR-CASTRO,
- 9.- ALFONSO CASTRO COSIO,
- 10.- BALDOMERO CASTRO COSIO,
- 11.- HECTOR MANUEL CASTRO C.,
- 12.- RAMON SALVADOR CASTRO -----CASTRO,
- 13.- EDGARDO CASTRO CASTRO,
- 14.- JOSE MARIA LUCERO ---CASTRO,
- 15.- HIPOLITO AMADOR CASTRO,
- 16.- JOSE HERIBERTO -----AMADOR GARCIA,
- 17.- ANTONIO GARCIA AMADOR,
- 18.- ARNULFO CASTRO SANDEZ,
- 19.- PAYMUNDO CASTRO CASTRO,
- 20.- NICOLAS SANDEZ -----AMADOR,
- 21.- LORENZO MORENO GARCIA,
- 22.- LEON AGUSTIN MORENO,-
- 23.- BERNARDO MORENO GARCIA,
- 24.- BALTAZAR CASTRO COSIO,
- 25.--GUADALUPE CASTRO VDA. DE AMADOR,
- 26.- GONZALO AMADOR CASTRO, -
- 27.- CAMILO AMADOR CASTRO,
- 28.- RAMON RAFAEL DE LA PEÑA -----CASTRO,
- 29.- ENRIQUE AMADOR CASTRO,
- 30.- OSCAR GARCIGLIA -----AMADOR,
- 31.- VICTORINO AMADOR CASTRO,
- 32.- CONRADO DE LA PEÑA-CASTRO A.,
- 33.- ENRIQUE RODRIGO SANDEZ A.,
- 34.- REGINALDO ----ACEVEDO COSIO,
- 35.- VICENTE CASTRO CASTRO,
- 36.- SANTOS -----GUADALUPE CASTRO DE LA PEÑA,
- 37.- SATURNINO CASTRO SANDEZ, ---
- 38.- FRANCISCO AMADOR CASTRO,
- 39.- JOSE LUIS AMADOR CASTRO, --
- 40.- FRANCISCO JAVIER AMADOR,
- 41.- APOLINAR AMADOR CASTRO, ---
- 42.- ALEJANDRO GARCIGLIA COSIO,
- 43.- RAUL CASTRO COTA,
- 44.- --MANULL DE LA PEÑA CASTRO,
- 45.- HECTOR CASTRO MARRON,
- 46.- ----BENIGNO SANDEZ COSIO,
- 47.- MIGUEL ANGEL GONZALEZ COSIO,
- 48.- -GILDARDO GONZALEZ VERDUZCO,
- 49.- FELIX COSIO LUCERO,
- 50.- ----ADRIAN COSIO SALAS ,
- 51.- RAMON COSIO SALAS,
- 52.- MIGLEL -----AMADOR DE LA PEÑA,
- 53.- FRANCISCO COSIO LUCERO,
- 54.- PLUTARCO-CASTRO COSIO,
- 55.- JOSE LUIS CASTRO,
- 56.- LUCIANO COSIO -----VILLEGAS,
- 57.- TOMAS GARCIA AMADOR,
- 58.- JOSE GARCIA AMADOR, -
- 59.- RAMON COSIO RUIZ,
- 60.- GUADALUPE GARCIA MIRANDA,
- 61.- ---VICTURIANO CASTRO CESEÑA,
- 62.- GIL CASTRO AMADOR,
- 63.- JOSE --GARCIA AMADOR,
- 64.- JUAN GARCIA MIRANDA,
- 65.- CELIA DE LA PEÑA GARCIA,
- 66.- ERNESTO GARCIA DE LA PEÑA,
- 67.- NICOLAS CASTRO --LUCERO,
- 68.- ALBERTIGO CASTRO DE LA PEÑA,
- 69.- ERNESTO CASTRO-DE LA PEÑA,
- 70.- GUILLERMO CASTRO DE LA PEÑA,
- 71.- EDUARDO ---GARCIA DE LA PEÑA,
- 72.- JUAN GARCIA AMADOR,
- 73.- TOMAS GARCIA-MIRANDA,
- 74.- IGNACIO GARCIA MIRANDA,
- 75.- TRINIDAD AMADOR ---CASTRO,
- 76.- BERNARDO GONZALEZ CASTRO,
- 77.- IGNACIO GONZALEZ -CASTRO,
- 78.- SUSANO COSIO COSIO,
- 79.- ELIAS CASTRO DE LA PEÑA,
- 80.- CONRADO CASTRO DE LA PEÑA,
- 81.- GUADALUPE GARCIA DE LA --PEÑA,
- 82.- MANUEL GARCIA COSIO,
- 83.- REFUGIO COSIO GONZALEZ, -
- 84.- AMBROSIO COSIO COSIO,
- 85.- MARCELINO COSIO CASTRO,
- 86.- -JULIO COSIO CASTRO,
- 87.- JOSE ISABEL COSIO CASTRO,
- 88.- -----TRINIDAD CASTRO COTA,
- 89.- JESUS CASTRO RUIZ,
- 90.- GJADALUPE -CASTRO RUIZ,
- 91.- TRINIDAD CASTRO RUIZ Y
- 92.- FRANCISCO CASTRO COTA.

EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS -----EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1715862, 1715864, 1715865 Y-2204313, EN LA INTELIGENCIA DE QUE A ALGUNOS TITULARES -----PRIVADOS NO SE LES EXPIDIERON SUS CORRESPONDIENTES -----CERTIFICADOS...

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO ----- DENOMINADO "AGUA CALIENTE", MUNICIPIO DE LOS CABOS, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CC.. 1.- MARTIN DE LA PEÑA ----- MORENO, 2.- CLEMENTE CUSIU SALAS, 3.- RAMON RAYMUNDO AMADOR -- AMADOR Y 4.- JOSE MARTIN SANDEZ MOLINA. CONSEQUENTEMENTE, ---- EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS ----- AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. RESPECTO DE LOS 28 DERECHOS AGRARIOS RESTANTES EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO - DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION ----- CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE, SE INICIE EL ----- TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, ----- CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLICARSE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA ----- PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO - DEL POBLADO DENOMINADO "AGUA CALIENTE", MUNICIPIO DE LOS ----- CABOS, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL PERIODICO ---- OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO --- PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ---- AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION ---- GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS ----- CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y - EJECUTESE.-

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.- LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS 29 DIAS - DEL MES DE JUNIO DE 1964.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.- ING. FERNANDO- ARTECHE ZAMBADA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO.- LIC. LUCIANO RAMON MOYRON MARQUEZ.- RUBRICA.- EL VOC. RPTC. DEL GOB. FED.- ING. - FRANCISCO JAVIER LOPEZ PUGA.- RUBRICA.- EL VOC. RPTC. DEL GOB. DEL EDD.- SR. MATIAS AMADOR AVILES.- RUBRICA.- EL VOC. RPTC. - DE LOS CAMPS.- ROBERTO VERDUGO GARCIGLIA.- RUBRICA.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 470

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

SE AUTORIZA AL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA CONTRATAR UN - CREDITO DE: - - - - - \$110'529,440.00 (CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE - - - - - MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS OO/100 - M.N.) CONCEDIDO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S., POR EL FIDEICOMISO FONDO DE HABITACIONES POPULARES.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, - para que contrate crédito por la cantidad de: - - - - - \$110'529,440.00 (CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE - - - - - MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS OO/100 M.N.) con el Fideicomiso Fondo de Habitaciones Populares, con todas las condiciones y modalidades relativas al crédito autorizado y otorgue como garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrae, las participaciones que en impuestos federales - corresponda a esta Entidad Federativa, hasta por el valor del empréstito.

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el Artículo anterior será destinado a la realización de 116 Acciones de - vivienda de interés social en el Fraccionamiento Garzas IV de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en beneficio de trabajadores que a juicio del Instituto de Vivienda se encuadren en condiciones especiales de crédito.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 27 de Septiembre de 1984.

M. Luisa Salcedo de Beltrán
DIP. Y PROFRA. MA. LUISA SALCEDO DE BELTRÁN
PRESIDENTE.

Raúl M. Ortega S.
DIP. Y LIC. RAÚL M. ORTEGA S.
SECRETARIO.





EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL -
ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BA-
JA CALIFORNIA SUR Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVAN
CIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES
DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Lic. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Consti-
tucional del Estado de Baja California Sur, a sus ha
bitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigir-
me el siguiente:



DECRETO No. 471

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA CONTRATAR CREDITO POR LA CANTIDAD DE: - - - - - \$143'993,000.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) Y LA AMPLIACION DEL MISMO HASTA POR LA CANTIDAD DE: - - - \$201'000,000.00 (DOSCIENTOS UN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) CONCEDIDO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL BANCO MEXICANO SOMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, para que contrate un crédito por la cantidad de: - - - - - \$143'993,000.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) y la ampliación del mismo hasta por la cantidad de: - - - \$201'000,000.00 (DOSCIENTOS UN MILLONES DE PESOS 00/100 MN) con el Banco Mexicano Somex, S.N.C., que se destinará para la edificación de 97 Acciones de vivienda terminada en esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado -- para pactar con el Banco Mexicano Somex, S.N.C., de la Ciudad de México, D.F., todas las modalidades relativas al crédito autorizado más la ampliación del mismo, otorgando como garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrate, las participaciones que en impuestos federales corresponda a esta Entidad Federativa, mismas que se inscribirán en el Registro de la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial -- del Gobierno del Estado de Baja California Sur.





PODER LEGISLATIVO
Decreto No. 471.
hoja #2.....

Estado de Baja California Sur

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja
California Sur, a 27 de Septiembre de 1984.

DIP. Y PROFRA. MA. LUISA SALCEDO DE BELTRAN.
PRESIDENTE.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

DIP. Y LIC. RAUL A. ORTEGA SALGADO.
SECRETARIO.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL -
ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BA-
JA CALIFORNIA SUR Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVAN
CIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES
DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Lic. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 472

Estado de Baja California Sur

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA - SUR, A REALIZAR ACTOS DE TRASLACION DE DOMINIO Y REGIS-- TRALES A FAVOR DE LOS ACREDITADOS DE LOS PROGRAMAS DE VI VIENDA DE INTERES SOCIAL, DENOMINADOS LAS GARZAS II Y III Y EL AGRICULTOR I Y II, EN QUE CONSTITUYAN CONTRACTUAL-- MENTE GARANTIA HIPOTECARIA A FAVOR DE LA INSTITUCION FI-- NANCIERA QUE OTORGO EL CREDITO PARA DICHS PROGRAMAS DE VIVIENDA.

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a realizar actos de traslación de dominio y registrales a favor de los acreditados de los programas de vivienda de interés social denominados las Garzas II y III y el Agricultor I y II, en el que constituyan contractualmen te garantía hipotecaria a favor de la Institución Finan ciera que otorgó los créditos para el desarrollo de los citados programas de vivienda.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vi-- gor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 27 de Septiembre de 1984.



M. Luisa Salcedo de Beltrán
DIP. Y PROFRA. MA. LUISA SALCEDO DE BELTRAN.
PRESIDENTE.

Raul A. Ortega S.
DIP. Y LIC. RAUL A. ORTEGA S.
SECRETARIO.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL -
ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BA-
JA CALIFORNIA SUR Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVAN
CIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES
DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ANTONIO B. MARRIQUEZ GULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO NO. 473

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S., A ENAJENAR A TITULO GRATUITO UN TERRENO URBANO DE SU PROPIEDAD EN BENEFICIO DEL PENTATHLON DEPORTIVO MILITARIZADO UNIVERSITARIO EN BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a enajenar a título gratuito, el terreno que a continuación se describe, en beneficio del Pentathlon Deportivo Militarizado Universitario y se destine a la construcción de las instalaciones que esta Institución requiera.

Descripción del predio:

UBICACION: Bien inmueble ubicado en las calles de 5 de Febrero y Salinas Leal de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, - con Claves Catastrales 101-003-152-01, Lote número uno de la - Manzana 003-152 con extensión superficial de 28,715.00 metros cuadrados.

Medidas y colindancias:

Al Norte: 61.85 metros con línea quebrada; 16.15 M. con terreno de la misma Manzana, 13.20 M. con prolongación de la calle Antonio Navarro y 32.50 M. con prolongación de Callejón Padre Juan de Ugarte.

Al Sur: 113.70 metros con Boulevard 5 de Febrero.

Al Este: 316.69 Metros en línea quebrada: 283.24 metros - con obras de encausamiento del arroyo "El Cajoncito" y 33.45 metros con prologación de la Avenida 20 de Noviembre; y

al Oeste: 377.16 metros en línea quebrada: 79.49 metros - con Avenida Gral. Bonifacio Salinas Leal; 20.30 metros con terreno de la misma manzana; 141.50- metros y 23.00 metros con prologación de la Avenida Gral. Emiliano Zapata en línea quebrada; - 32.40 metros y 16.70 metros con prologación del Callejón Padre Juan de Ugarte y 66.17 metros con





PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 473

Hoja # 2

Estado de Baja California Sur

##.... terreno del Fondo Legal.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a los 27 días del mes de Septiembre de 1984

Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán
Presidente



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Dip.Lic. Raúl A. Ortega Bargas
Secretario



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL -
ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BA-
JA CALIFORNIA SUR Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVAN
CIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES
DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Lic. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO NO. 474

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

Estado de Baja California Sur

SE REFORMA EL DECRETO NO. 464 PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL NUMERO 20 DE FECHA 10 DE JULIO DE 1984, RELATIVO A LA AUTORIZACION PARA CONTRATAR UN CREDITO POR LA CANTIDAD DE: - - - - \$ 1,583'420,000.00 (UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) QUE SE DESTINARA A LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Decreto No. 464 publicado en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, con fecha 10 de julio de 1984, para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Baja California Sur, a gestionar y contratar, como acreditado directo ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., un préstamo hasta por la cantidad de: \$ 1,583'420,000.00 (UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) provenientes del Fondo de Inversiones Financieras para Agua Potable y Alcantarillado.

ARTICULO SEGUNDO.- El préstamo será destinado para la realización de las obras de mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur y para cubrir los gastos de administración e ingeniería que se causen en la obra, así como para liquidar los intereses por los saldos insolutos durante el periodo de su inversión.

ARTICULO TERCERO.- Las obras indicadas en el Artículo Segundo serán ejecutadas por el contratista o contratistas, a los que le sean adjudicados conforme se estipule en el contrato de préstamo y asistencia técnica que al efecto se celebre con el acreditado. El Ejecutivo y el Acreditado con la intervención de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, celebrarán con los contratistas y proveedores los convenios de obras y suministros correspondientes, con sujeción estricta a los proyectos, especificaciones, presupuesto y programación que previamente se hayan aprobado y bajo la supervisión técnica, -





Estado de Baja California Sur

administrativa y financiera de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Baja California Sur, en el ejercicio del préstamo, causarán intereses a la tasa del 25 veinticinco por ciento anual sobre saldos insolutos, desde la fecha del cargo o la entrega correspondiente y, en su caso, el 1 uno por ciento mensual de intereses moratorios sobre las cantidades que por concepto de capital, no sean pagadas oportunamente al acreditante.

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven del contrato de préstamo, a cargo del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, del Ejecutivo y de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Baja California Sur, será pagado al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., en un plazo que no exceda de 15 quince años, mediante exhibiciones semestrales sucesivas que se integrarán con cuotas mensuales iguales y consecutivas que comprenderán capital e intereses a partir de la fecha que se fije en el contrato.

ARTICULO SEXTO.- Igualmente, quedan facultados el H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur y el Ejecutivo del Estado para que en garantía y como fuente específica de pago del préstamo que se otorgue a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Baja California Sur, afecten en fideicomiso irrevocable en y a favor del Banco acreditante como Institución Fiduciaria y el Fondo como Fideicomisario, sus participaciones presentes y futuras que en impuestos federales les correspondan sin perjuicio de anteriores afectaciones, fideicomisos que permanecerán en vigor hasta que se amortice en su totalidad dicho préstamo y sus accesorios, y para que esa garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá la conformidad de la misma Secretaría, previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO SEPTIMO.- Los ingresos que por cualquier concepto deriven de las obras objeto de la inversión del crédito, serán afectados preferentemente y, para ese efecto, se establecerá





Estado de Baja California Sur

oportuna y legalmente la aplicación a cargo de los beneficiados con dicha obra, de pagar los derechos, impuestos y demás prestaciones correspondientes, cuyo producto de cobro sea suficiente para cubrir los egresos de la propia obra, incluyendo los relativos a la amortización del crédito.

ARTICULO OCTAVO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Baja California Sur, para que pacte todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato relativo a las operaciones aquí amortizadas y para que comparezca a la firma del mismo mediante sus representantes o apoderados legalmente investidos.

ARTICULO NOVENO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado y/o al Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Baja California Sur, para que en base a los estudios técnicos y administrativos que deberán efectuarse por lo menos cada año en la misma época de la presentación de los presupuestos y estados financieros y cuando se demuestre en ellos que las condiciones económicas del organismo requieran el establecimiento del justo equilibrio entre los ingresos y los egresos, y de acuerdo a cualquier incremento en los costos de los consumos, se procederá a aplicar una tarifa dinámica que refleje el valor real por uso de los servicios y por derechos, de tal modo que se establezcan siempre en forma automática las condiciones favorables para la autosuficiencia económica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 4 de Octubre de 1984.

Dip. Profra. Ma. Luisa S. de Beltrán
Presidente

Dip. Lic. Raúl A. Ortega Salgado
Secretario



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO
79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DE
CRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA —
PAZ, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS —
OCHENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.— Tribunal Superior de Justicia.— Juzgado Mixto de Primera Instancia.— Santa Rosalía, B.C.

EDICTO

Con fecha 8 de agosto de 1984, se dictó Sentencia dentro del Juicio Civil No. 136/982, promovido por ROBERTO REAL MIRANDA contra la Sucesión Intestamentaria a bienes de la Sucesión del señor GERONIMO CANETT, declarándose que ha prescrito a favor del promovente el 50% del Lote de Terreno ubicado entre las calles General Martínez y Moctezuma de Mulegé, Baja California, con superficie de 1641.54 metros cuadrados con las siguientes colindancias: Al Norte, con Calle Moctezuma; al Sur con la Calle General Martínez; al Este, con el señor Sóstenes Gutiérrez; y, al Oeste

con Victor Gorosave y María Sara Gorosave de Ugalde. Tan luego cause ejecutoria dicha Resolución servirá la misma como título de propiedad al promovente a cuyo efecto se le expedirán las copias certificadas que solicitare de la misma.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos del Artículo 3,023 del Código Civil Vigente.

Sta. Rosalía, B.C.S., Agosto 10 de 1984

LA SRIA. DE ACUERDOS EN
FUNCIONES

C. RAFAELA VERDUZCO MURILLO

2 — 3

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de la Reforma Agraria.

EDICTO

Dependencia: 15 Delegación. Número: S.R.D. C. Expediente:— ASUNTO: Notificación.

C. REFUGIO SANCHEZ TORRES:

En fecha 18 de Mayo de 1955, celebró Usted con la Comisión Nacional de Colonización, el contrato de Compra-Venta con reserva de dominio número 607, por el Lote No. 19 con superficie de 100-00-00 Has. de la Colonia Agrícola "Guanajuato", ubicada en el Valle de Santo Domingo, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, de terrenos de agostadero susceptibles de cultivo y riego, con aguas subterráneas.— Según Actas levantadas en dicha Colonia por personal comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria, con fecha 4 de Septiembre de 1984, Usted y sus sucesores no tomaron posesión del lote que se señala, desde el año de 1968 a la fecha, ni tampoco le hicieron ningún trabajo o mejora al mismo. Consecuentemente, han incurrido en la causal de Privación de Derechos, prevista en la Fracción I del Artículo 47 del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas vigente.— Por lo que de conformidad con lo dispuesto, en su parte conducente, por el Artículo 50 del citado Reglamento, es procedente la iniciación del procedimiento de Privación de Derechos en su contra.— En tal

virtud, esta Dependencia le fija el plazo de treinta días que establece el numeral invocado, a partir de la última notificación de este Acuerdo que se publicará por medio de edictos, por tres veces, con intervalos de siete días entre uno y otro, en los términos del Artículo 51 —en su parte relativa— del Reglamento que se invoca, en el Boletín Oficial del Estado y en el Periódico: "Sudcaliforniano" de circulación en toda la Entidad, fijándose en la puerta de esta Dependencia, copia del presente Acuerdo, por todo el tiempo del emplazamiento, para que exponga lo que a sus intereses convenga, apercibida que de no hacerlo dentro de ese término, el procedimiento de Privación de Derechos continuará y se resolverá en rebeldía.— Lo que se le notifica por medio de la presente, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral citado del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas vigente.

ATENTAMENTE

La Paz, B.C.S., a 19 de Septiembre de 1984
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DELEGADO AGRARIO EN EL EDO.
ING. FERNANDO ARTECHE ZAMBADA

3 — 3

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B. C. S.

Dirección :

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883

Características 315112816

Condiciones

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.50 cincuenta centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.30 treinta centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

S U S C R I P C I O N E S :

Por un semestre	\$ 600.00
Por un año	\$ 1,200.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día \$50.00, atrasados \$100.00. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

Impresión: 1,000 ejemplares.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.